

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/No. 053/2013
La Paz, 07 de junio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 137, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el inciso f) del artículo 3 y los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que entre otras, comprende fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción.

Que el artículo 5 del mismo Decreto Supremo N° 0071, define la naturaleza institucional de las Autoridades de Fiscalización y Control Social, como instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, y supeditadas al Ministro cabeza del sector.

Que mediante Resolución Suprema N° 05132 de 7 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 307 de 10 de noviembre de 2012, tiene por objeto regular las actividades y relaciones productivas, de transformación y comerciales del sector agrícola cañero y agroindustrial cañero, y la comercialización de productos principales y subproductos derivados de la caña de azúcar.

Que el artículo 20, parágrafos I y IV, de la Ley N° 307 de 10 de noviembre de 2012, crea la retención por producción de azúcar y la retención por producción directa de alcohol de caña de azúcar, aplicable a toda persona natural o jurídica bajo cualquiera de las formas de organización económica reconocida por la normativa vigente, determinando que los recursos obtenidos por las retenciones serán destinados en la siguiente proporción:

1. Noventa y seis por ciento (96%) al Centro Nacional de la Caña de Azúcar.
2. Cuatro por ciento (4%) a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, para el cumplimiento de actividades de recaudación, control y fiscalización del pago de las retenciones establecidas en el mismo artículo.



Que asimismo, el parágrafo V, del artículo 20, de la mencionada Ley N° 307, faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, a realizar la recaudación, control y fiscalización del correcto pago de las retenciones establecidas por dicha Ley.

Que el Decreto Supremo N° 1554 de 10 de abril de 2013, Reglamento de la Ley N° 307, en su artículo 23, fija las cuotas de retención en:

CONCEPTO	CUOTA DE RETENCIÓN
Producción de azúcar	0,20 Bs/quintal
Producción directa de alcohol como producto principal	0,007 Bs/litro

Que la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, mediante Informe AEMP/DTFVCO/No. 151/2013 de 07 de junio de 2013, señala que es necesario contar con un Reglamento para la Aplicación y Presentación de Declaraciones Juradas para la liquidación, pago y control de la Retención por Producción de Azúcar (RPA) y la Retención por Producción Directa de Alcohol (RPDA), así como instrumentalizar su operativización a través del Manual de Descargas y Llenado en Línea (Declaraciones Juradas Producción de Alcohol y Azúcar) que adjunta y forma parte del mismo Reglamento, documento que requiere sea aprobado por la Dirección Ejecutiva de ésta Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

Que el Informe Legal AEMP/DJ/N° 95/2013 de 07 de junio de 2013, concluye que el Reglamento para la Aplicación y Presentación de Declaraciones Juradas para la liquidación, pago y control de la Retención por Producción de Azúcar (RPA) y la Retención por Producción Directa de Alcohol (RPDA), más su Manual de Descargas y Llenado en Línea, propuesto por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 307 de 10 de noviembre de 2012 y el Decreto Supremo No. 1554 de 10 de abril de 2013, por lo que recomienda la aprobación del referido Reglamento, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el Reglamento para la Aplicación y Presentación de Declaraciones Juradas para la liquidación, pago y control de la Retención por Producción de Azúcar (RPA) y la Retención por Producción Directa de Alcohol (RPDA), compuesto por cinco (5) artículos, los Formularios de Declaración Jurada para el (RPA y RPDA) y su Manual de Descargas y





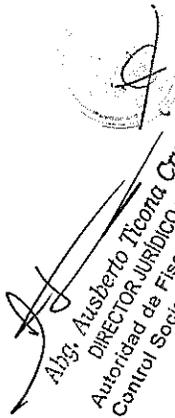
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Llenado en Línea (Declaraciones Juradas Producción de Alcohol y Azúcar), conformado por cinco (5) numerales, que en anexos forman parte de la presente Resolución.

La Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, y la Dirección de Administración y Finanzas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Abg. Alberto Ticona Cruz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas



Germán Taboada Parraga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PARA LA LIQUIDACIÓN, PAGO Y CONTROL DE LA RETENCIÓN POR PRODUCCIÓN DE AZUCAR (RPA) Y PRODUCCIÓN DIRECTA DE ALCOHOL (RPDA)

ARTICULO 1. (OBJETO)

El objeto del presente Reglamento es la aplicación de las Declaraciones Juradas a ser presentadas por los sujetos regulados a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) en el marco de la Ley N° 307 y del Decreto Supremo N° 1554, tanto para la liquidación, pago y control de la Retención por Producción de Azúcar (RPA), como para la liquidación, pago y control de la Retención por Producción de Directa de Alcohol (RPDA).

ARTICULO 2. (DE LAS DECLARACIONES JURADAS)

En el marco de los artículos 23 al 25 del Decreto Supremo N° 1554 se aplican las siguientes Declaraciones Juradas:

- Declaración Jurada para la liquidación, pago y control de la Retención por Producción de Azúcar (RPA)
- Declaración Jurada para la liquidación, pago y control de la Retención por Producción Directa de Alcohol (RPDA)

Cuya forma de descarga, contenido y llenado en línea está reglamentada mediante el “MANUAL DE DESCARGA Y LLENADO EN LINEA DE DECLARACIÓN JURADA POR PRODUCCIÓN DE AZUCAR Y PRODUCCIÓN DIRECTA DE ALCOHOL”, que en anexo forma parte integrante del presente Reglamento, debiendo las mismas posteriormente ser impresas y presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), en las condiciones y plazos establecidos por el Decreto Supremo N° 1554, el presente Reglamento y el citado Manual.

ARTICULO 3. (DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA)

La documentación a ser anexada a la Declaración Jurada que se presentará a la AEMP por los sujetos regulados, es la señalada en el Decreto Supremo N° 1554 y la prevista en el “MANUAL DE DESCARGA Y LLENADO EN LINEA DE DECLARACIÓN JURADA POR PRODUCCIÓN DE AZUCAR Y PRODUCCIÓN DIRECTA DE ALCOHOL”, de forma enunciativa más no limitativa, pudiendo la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) señalar otros, con fines de cumplimiento de su función de recaudación, control y fiscalización del RPA y RPDA.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

ARTICULO 4. (PLAZO DE PRESENTACIÓN)

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada por RPA y/o RPDA más la documentación anexada, es el establecido por los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 1554, en las modalidades señaladas en el mismo, el presente Reglamento y el Manual.

ARTICULO 5. (DELA INFRACCIÓN)

Incurrirá en infracción, el Agente Regulado que no presente o presente la Declaración Jurada de la RPA y/o de la RPDA con datos inexactos o incompletos o fuera de plazo, conforme lo prevé el artículo 29 del Decreto Supremo N° 1554, siendo causa de sanción administrativa conforme señala el artículo 30 de la citada disposición reglamentaria, previo proceso administrativo.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”